



Resolución Ministerial N°307-2014-MC

Lima, 05 SET. 2014

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra el Oficio N° 018-2013-DDC-CAJ/MC. S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura)"*;

Que, el 10 de junio de 2013 la empresa Viettel Perú S.A.C., solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, la autorización para la instalación de una antena de telecomunicaciones, en el jirón Silva Santisteban N° 341, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, en el Informe N° 010-2013-DDC-CAJ/Of. Arq., la Oficina de Arquitectura de la citada Dirección Desconcentrada indicó que la ciudad de Cajamarca fue declarada Zona Monumental mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972, y que el inmueble se encontraba ubicado dentro del Ambiente Urbano Monumental, recomendando que se reubique la antena fuera del referido perímetro;

Que, mediante Oficio N° 018-2013-DDC-CAJ/MC del 25 de junio de 2013, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, comunica al señor Vi Tien Cuong, Director de la Sucursal de Cajamarca, que no procede la autorización para la instalación de la antena de telecomunicaciones, al estar dicho predio dentro de la Zona Monumental de Cajamarca, conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA;

Que, el artículo 17 de la norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, dispone que: *"No está permitida la instalación de estructuras para comunicaciones o transmisión de energía eléctrica, ni de elementos extraños (antenas de telefónica móvil, casetas, tanques de agua etc.) que por su tamaño y diseño altera la unidad del conjunto"*; asimismo, el artículo 18 indica que: *"Dentro del perímetro de los ambientes monumentales, no podrán ser llevadas a cabo obras de infraestructura primaria que impliquen instalaciones a nivel o elevadas visibles desde la vía pública"*;

Que, el 3 de julio de 2013, la empresa Viettel Perú S.A.C. interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 018-2013-DDC-CAJ/MC;

Que, se debe precisar que, Viettel Perú S.A.C. solicitó la autorización para la instalación de la antena de telecomunicaciones a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, el 10 de junio del 2013; no obstante sin esperar la autorización



G. Pajuelo H.

correspondiente, efectuó la instalación de la citada antena incumpliendo lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el administrado manifiesta que conforme al artículo 6 la Ley N° 29868, Ley que establece la vigencia de la Ley 29022, Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones, el uso de áreas y bienes de dominio público, incluidos el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles y plaza por parte de los operadores de los servicios públicos, primaría sobre el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, no obstante ello, el recurrente no ha tomado en cuenta las disposiciones de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la misma que pese a ser una norma anterior a la Ley N° 29868, es una norma especial; y, por tanto prima en su aplicación;

Que, asimismo, los artículos 17 y 18 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, resultan aplicables en tanto desarrollan lo previsto por la Ley General del Patrimonio Cultural, ya que se refieren a la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, con el fin de contribuir al enriquecimiento y preservación del Patrimonio Cultural Inmueble; asimismo, esta norma dispone que los Gobiernos Regionales, Municipios Provinciales y Distritales tienen las funciones de promover la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación dentro de su jurisdicción;

Que, por tales consideraciones, lo señalado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca a través del Oficio N° 018-2013-DDC-CAJ/MC, resulta ajustado a Ley, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;


De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por la empresa Viettel Perú S.A.C. y, por su efecto confirmar lo dispuesto en el Oficio N° 018-2013-DDC-CAJ/MC emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que se notifique la presente Resolución a la empresa Viettel Perú S.A.C.

Regístrese y comuníquese.


DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura